



JUZGADO DOCE DE FAMILIA EN ORALIDAD
Medellín, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO N° 751
RADICADO	05 001 31 10 012 2022 00493 00
PROCESO	VERBAL – C.E.C.M.C.
DECISIÓN	INADMITE DEMANDA

Al estudiar la demanda de Cesación de los Efectos Civiles, por Divorcio, del Matrimonio Católico, instaurada por **MARYLUZ PEREIRA REGINO** en contra de **ROBERTO JOSÉ TIRADO SANTOS**, se encontraron algunas anomalías que dan lugar a inadmisión y que se deberán subsanar de la siguiente manera:

1. Adjuntará poder en el que se refiera la dirección de correo electrónico de la apoderada, que coincida con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura, que deberá ser fiel con el que se debe acotar en el acápite de direcciones para notificaciones de la profesional. (Ley 2213 de 2022, Artículo 5° inciso 2°).
2. Conforme a los deberes y obligaciones procesales que establece la ley 2213 de 2022 para los accionantes y sus abogados, la demanda que se pretende iniciar, deberá provenir del correo electrónico que la abogada tiene inscrita en el registro nacional de abogados de la Alta Corporación indicada, pues como bien se observa, la bandeja de salida del libelo introductorio es distinta.
3. Deberá allegar el certificado de ingresos del señor **TIRADO SANTOS**, aludido en la demanda como prueba documental, toda vez que no reposa en los anexos digitales que componen el libelo introductorio.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del proceso, el Juzgado,

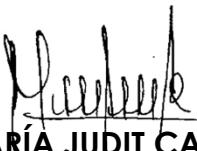
RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INADMISIBLE la demanda que por los trámites del proceso Verbal promueve **MARYLUZ PEREIRA REGINO** en contra de **ROBERTO JOSÉ TIRADO SANTOS**.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para que la parte interesada proceda a subsanar las irregularidades advertidas, so pena de ser rechazada.

Se le pone de presente al demandante y a su apoderado las sanciones que consagra el artículo 86 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE


MARÍA JUDIT CAÑAS MESA
Juez

CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en
ESTADO No.166 fijados hoy 30 de SEPTIEMBRE de **2022** a
las 8:00 a.m.


PAULA ANDREA SÁNCHEZ GÓMEZ

La secretaria